



RESOLUCIÓN N.º 0155-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de marzo de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 908-2018/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo sobre **MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA FINALIDAD DE LA AFECTACIÓN EN USO**, solicitado por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, representado por (María Beatriz Díaz Mori de Martínez) **JEFE DE DIVISIÓN DE GESTIÓN PATRIMONIAL Y SEGUROS (E) – GERENCIA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN PATRIMONIAL DE SUNAT**, respecto de un área de 9 479,23 m² (en adelante “el predio”) que forma parte de un predio de mayor extensión de 20 000,00 m² ubicado en la carretera Panamericana Norte Kilómetro 568.37, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Estado en la partida n.º 04005887 del Registro de Predios de Trujillo (en adelante “predio matriz”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto del cambio de finalidad parcial de la afectación en uso

3. Que, mediante el Oficio n.º 600-2018-SUNAT/8C4100, presentado el 30 de octubre de 2018 (fojas 3), el Jefe de División de Gestión Patrimonial y Seguros (e) – Gerencia de Inversiones en Infraestructura y Gestión Patrimonial de SUNAT (en adelante “SUNAT”), solicita la modificación parcial de la finalidad de la afectación en uso de “el predio” que forma parte a su vez del “predio matriz”, para que sea destinado a la implementación del

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

proyecto denominado: "Creación del centro de entrenamiento canino de la SUNAT para el control aduanero a nivel nacional en el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad", la cual redundará, según dice, en beneficio del control aduanero; adjuntando para tal efecto, los documentos siguientes: **a)** Estudio de Preinversión a nivel de perfil respecto del proyecto antes mencionado, resumen ejecutivo del estudio de Preinversión que incluye monto estimado de inversión (fojas 4 al 21); **b)** Memoria Descriptiva (fojas 22 al 25); **c)** Planos de planteamiento arquitectónico: plano del primer piso, segundo piso y tercer piso (fojas 26 al 28); **d)** Formato n.º 01 - Registro de proyectos de inversión en estado viable (invierte.pe) (foja 29-30); y, **e)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 059-2017-MDE/GDUPT del 2 de noviembre de 2017 expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planteamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza (foja 33), Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso n.º 048-2017-MDE/GDUPT del 2 de noviembre de 2017, expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planteamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza (foja 33);



4. Que, si bien es cierto que la pretensión de la "SUNAT" (modificación de la finalidad de la afectación en uso), no se encuentra expresamente regulada en las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE; no es menos cierto que, en observancia de lo establecido por el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444⁴ (en adelante "LPAG"), las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;



5. Que, sobre el particular, es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación⁵ (en adelante, SDNC) emitió el Informe n.º 0045-2019/SBN-DNR-SDNC del 27 de febrero de 2019 (foja 129), según el cual, la modificación de la finalidad de la afectación en uso puede efectuarse siempre que concurren las siguientes condiciones: **a)** No se haya iniciado el procedimiento de extinción o verificado el cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso en la supervisión o inspección; **b)** Se encuentre vigente la afectación en uso; **c)** La nueva finalidad se enmarque dentro de los fines institucionales; y, **d)** se adjunten los requisitos vinculados con la nueva finalidad;



6. Que, si bien es cierto que las opiniones de la SDNC no son vinculantes; no es menos cierto que esta Subdirección hace suya dicha opinión, en particular los presupuestos descritos en el considerando que antecede. Sin embargo, se debe precisar que, **por regla general** procede de manera excepcional y por única vez la modificación de la finalidad de la afectación en uso (por extensión la reasignación y asignación) antes del vencimiento del plazo contenido en la resolución (acto administrativo) o título (contrato) o disposición legal (ley o norma infralegal); razonar de forma distinta implicaría la ineficacia de las acciones de supervisión y posteriores procedimientos administrativos de extinción de la afectación en uso. Por tanto, la **excepción a la regla general** será cuando el afectatario solicite la modificación de la finalidad aun cuando haya vencido los aludidos plazos, siempre que, venga brindando el servicio o uso público en óptimas condiciones y en un área menor a la entregada; esta excepción encuentra su justificación en el eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes estatales;

7. Que, ahora bien, los presupuestos descritos en el quinto considerando de la presente resolución, deben ser a su vez entendidos de la forma siguiente: **a)** los dos (2) primeros se encuentran relacionados a la oportunidad o plazo para acogerse a la

⁴ Aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁵ Artículo 37.- Funciones Específicas

Son funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación:

(...)

c) Absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE.

(...)



RESOLUCIÓN N.º 0155-2019/SBN-DGPE-SDAPE

modificación de la finalidad de la afectación en uso (regla general y excepción a la regla), por lo que deberán ser evaluados de manera distinta a los restantes; y, **b)** los dos (2) últimos presupuestos, están relacionados a la cuestión de fondo, es decir, a la procedencia o no de la modificación de la afectación en uso. En ese sentido, corresponde a esta Subdirección determinar si –en el caso concreto– la pretensión de la “SUNAT” fue presentada de manera oportuna o dentro del plazo, según la regla general o la excepción a la regla descrita en el sexto considerando de la presente resolución; conforme se detalla a continuación:

7.1. No se haya iniciado el procedimiento de extinción o verificado el cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso en la supervisión o inspección.

La supervisión del cumplimiento de la finalidad para el cual fue otorgado el “predio matriz” a la “SUNAT” fue incluida en el Plan de Supervisión 2018, aprobado mediante Resolución n.º 038-2018/SBN-DGPE del 2 de abril de 2018. En ejecución de dicho Plan, la Subdirección de Supervisión – SDS de la SBN, realizó la inspección técnica el 17 de octubre de 2018, conforme consta del Acta de Inspección n.º 176-2018/SBN-DGPE-SDS (fojas 48), Ficha Técnica n.º 1462-2018/SBN-DGPE-SDS del 31 de octubre de 2018 (foja 44), Panel Fotográfico (fojas 45 y 46) y Plano Diagnóstico n.º 4442-2018/SBN-DGPE-SDS (foja 47); documentos técnicos que dieron mérito a la emisión del Informe de Brigada n.º 1870-2018/SBN-DGPE-SDS del 18 de diciembre de 2018 (Informe de Supervisión de Actos), según el cual, “se verificó que la “SUNAT”, a la fecha de la inspección ha cumplido con ejecutar parcialmente la obligación establecida en el artículo 2º de “la Resolución”[...] (siendo) pertinente remitir el presente Informe a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, para que en ejercicio de sus funciones, evalúe si corresponde la extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 2º de la referida Resolución, respecto del área de 9,437.82 m² [...]”;

Que, respecto a esto último, cabe precisar que los lineamientos proporcionados por la “SDNC” deben aplicarse considerando las circunstancias especiales de cada caso concreto, por lo que si bien en la inspección realizada por la SDS se advirtió que “el predio”, no estaría siendo ocupada, ello no determina el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso otorgada, toda vez que en dicho ámbito la “SUNAT” propone realizar un nuevo proyecto relacionado con el cumplimiento de sus fines institucionales, como lo es la creación del “Centro de entrenamiento canino de la SUNAT para el control aduanero a nivel nacional en el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”;

El 30 de octubre de 2018 “SUNAT” solicitó la modificación parcial de la finalidad de la afectación en uso correspondiente a un área de 9 473, 72 m² cuya área involucra el área que advirtió la SDS que se encontraba desocupada, puesto



que "SUNAT" pretende darle un uso relacionado con el cumplimiento de sus fines institucionales; no obstante, según Acta de Inspección n.º 176-2018/SBN-DGPE-SDS (fojas 48) del 17 de octubre del 2018, profesionales de la SDS verificaron que "SUNAT" brinda un servicio público de "Almacén de bienes y archivo de la oficina de soporte administrativo – La Libertad" en un área (10 562,18 m²) menor a la entregada mediante Resolución n.º 0617-2016/SBN-DGPE-SDAPE (en adelante "la Resolución"), toda vez que advirtieron edificaciones de material noble destinadas a almacenes de bienes incautados, patrimoniales, comisados y embargos, archivos desconcentrados;

Es decir, en el presente caso se ha verificado que "SUNAT" viene brindando un servicio público cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso, por lo que es viable analizar los demás lineamientos señalados por la "SDNC"



7.2. Se encuentre vigente la afectación en uso.

De la revisión de los antecedentes registrales del "predio matriz" se advierte que este es propiedad del Estado representado por la SBN y por plazo indeterminado. Cabe precisar que, en dicha afectación se otorgó el plazo de dos (2) años para la construcción del "Almacén de bienes y archivos de la oficina de soporte administrativo – La Libertad"⁶;

En atención a lo expuesto, se tiene que la afectación en uso fue otorgada por plazo indeterminado, por lo que se encontraba vigente al momento en que "SUNAT" solicitó la modificación parcial de la finalidad de la afectación en uso.

8. Que, en el caso concreto se ha verificado que la afectación en uso otorgada a "SUNAT" se encuentra vigente; asimismo, brinda un servicio público en óptimas condiciones en un área menor a la entregada; por lo que se encuentra en el supuesto de la **excepción a la regla general** descrito en el sexto considerado de la presente resolución, corresponde ahora determinar a esta Subdirección, el cumplimiento de los restantes dos (2) presupuestos para la modificación de la finalidad de la afectación en uso; conforme se detalla a continuación:



8.1. La nueva finalidad se enmarque dentro de los fines institucionales.

Es preciso señalar que "SUNAT" tiene como una de sus finalidades la implementación, la inspección y el control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior y asegurando la correcta aplicación de los tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen la materia⁷;

Al respecto, la pretensión de "SUNAT" se sustenta en la medida que no cuenta con un centro de entrenamiento canino, para la detención de sustancias prohibidas, por lo que necesita que "el predio" se destine a el proyecto denominado: "Creación del centro de entrenamiento canino de la SUNAT para el control aduanero a nivel nacional en el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad", para mejorar el servicio público de control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional tanto en bienes y mercancías; por lo que la nueva finalidad de "el predio" se encuentra enmarcado dentro los fines institucionales de "SUNAT";

⁶ Resolución n.º 617-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de julio de 2016 que obra registrada en el asiento D00002 de la partida n.º 04005887 del Registro de Predios de Trujillo.

⁷ Artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.



RESOLUCIÓN N.º 0155-2019/SBN-DGPE-SDAPE

8.2. Se adjunten los requisitos vinculados con la nueva finalidad.

Que, como parte del presente procedimiento administrativo se encuentra la **etapa de calificación** de los requisitos vinculados con la nueva finalidad conforme se desarrolla a continuación:

De conformidad con el considerando tercero de la presente resolución "SUNAT" adjuntó requisitos vinculados a la modificación parcial de la finalidad de afectación en uso;

El área advertida por la Subdirección de Supervisión en la inspección técnica realizada a "el predio" es de 9 437,82 m²; no obstante, el área solicitada por la "SUNAT" para la modificación de la finalidad, es de 9 473,72 m²;

No obstante, mediante Oficio n.º 33-2019-SUNAT/8C4100 del 25 de enero de 2019, el Jefe de División de Gestión Patrimonial y Seguros (e) Gerencia de Inversiones en Infraestructura y Gestión Patrimonial de SUNAT adjuntó Plano de Ubicación, Plano Perimétrico e Informe Técnico Levantamiento Topográfico (fojas 56 al 122); sin embargo, de la evaluación de los documentos técnicos remitidos se advirtió que al ingresar las coordenadas UTM descritas en el plano perimétrico al programa Autocad con el que cuenta esta Superintendencia se observó que el área resultante es 9 473,76 m², lo cual difiere en 0.04 m² con el área señalada en el citado plano (9 473,72 m²); asimismo, se verificó que el vértice al lado Nor Este se encuentra recortado respecto al polígono inscrito en los Registros Públicos lo cual modifica el área en 5.51 m², por lo tanto, se advirtió que el área que se debe considerar para continuar con el procedimiento es de 9 479,23 m², lo cual se puso en conocimiento a "SUNAT" mediante Oficio n.º 554-2019/SBN –DGPE-SDAPE del 28 de enero de 2019; asimismo, se solicitó manifestar su conformidad con el área propuesta 9 479, 23 m² otorgándole para ello un plazo quince (15) días hábiles;

Mediante Oficio n.º 37-2019-SUNAT/8C4100 del 29 de enero de 2019, (foja 127) "SUNAT" se pronunció indicando que sus áreas técnicas, división de formulación y evaluación de Proyectos de Inversión (DEFPI) y Unidad Ejecutora de Inversión Pública SUNAT (UEIPS) han precisado que el área ajustada de 9 479, 23 m² no afecta el diseño arquitectónico y de distribución para el desarrollo del proyecto "Creación del Centro de Entrenamiento Canino de la SUNAT para el Control Aduanero a nivel nacional en el distrito de la Esperanza – provincia de Trujillo, departamento de la Libertad"; por ello, manifiesta su conformidad con el área propuesta de 9 479, 23 m² para la modificación de la finalidad de la afectación en uso del predio;

Se debe tener en cuenta, que de acuerdo a la revisión de los documentos técnicos remitidos por parte de "SUNAT" esta Subdirección el 19 de marzo del 2019 elaboró el Plano Perimétrico – Ubicación, Memoria Descriptiva



(fojas 132 al 134) en el que se detalla las coordenadas UTM – Datum PSAD 56 y se señala la subdivisión del “predio matriz” en un Sub Lote n.º 1 cuya área es 9 479,23 m² el mismo que corresponde a la modificación de la finalidad de la afectación en uso solicitada por “SUNAT”, y el Sub Lote n.º 2 cuya área es 10 520,77 m² (SUNAT mantiene la finalidad);



Considerando que las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de documentos que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas, de conformidad con el subnumeral 46.1.1 del numeral 46.1 del Artículo 46º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, se determina validar los documentos técnicos (plano y memoria) antes descritos; toda vez, que fueron realizados en ejercicio de la función de esta subdirección, por lo que no corresponde solicitarlos a “SUNAT”;



Cabe precisar que, el proyecto denominado: “Creación del centro de entrenamiento canino de la SUNAT para el control aduanero a nivel nacional en el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad”—en rigor— no constituye un expediente del proyecto, sino un plan conceptual o idea de proyecto⁸, por lo que se procedió con su adecuación y revisión en positivo de los requisitos que debe contener éste; generándose a su vez la obligación de “la SUNAT” de presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente de proyecto definitivo, bajo apercibimiento de extinguirse el acto de administración otorgado de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva.



9. Que, conforme a lo expuesto se ha verificado que “SUNAT” viene cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso otorgada; la afectación en uso se encuentra vigente; la nueva finalidad formulada se enmarca dentro de sus fines institucionales y adjuntan los requisitos vinculados con la nueva finalidad; es decir cumple las cuatro condiciones formuladas en el informe que emitió “SDNC” para poder otorgar la modificación de la finalidad de la afectación en uso descrito en el considerando quinto de la presente resolución; de igual manera, se ha corroborado, que la pretensión de “SUNAT” fue presentada de manera oportuna dentro del plazo por **excepción a la regla general** descrito en el considerando sexto de la presente resolución; toda vez, que viene brindando un servicio público y en un área menor a la entregada; por ende, por excepción se justifica la modificación de la finalidad de la afectación en uso de “el predio” para el eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de los bienes estatales; por lo que, corresponde a esta Subdirección aprobar la modificación de la finalidad de la afectación de uso otorgada mediante “la Resolución” siendo la nueva finalidad: “Creación del centro de entrenamiento canino de la SUNAT para el control aduanero a nivel nacional en el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad” respecto al área 9 479,23 m² denominado (Sub lote n.º 1) y mantiene la finalidad de la afectación en uso de “Almacén de bienes y archivo de la oficina de soporte administrativo – La Libertad” respecto al área de 10 520,77 m² denominado (Sub lote n.º 2) ambas áreas forman parte del “predio matriz”;

Respecto de las obligaciones de “SUNAT”

10. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de modificación parcial de la finalidad de la afectación en uso; conforme se detalla a continuación:

⁸ Segundo párrafo del literal g) del subnumeral 3.1), numeral 3) de “la Directiva” (...)

El Plan conceptual o idea de proyecto es un documento debidamente visado por la autoridad o área competente, conteniendo como mínimo lo siguiente: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.



RESOLUCIÓN N.º 0155-2019/SBN-DGPE-SDAPE

- 10.1.** Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo de dos (2) años computados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución⁹ del proyecto denominado "Creación del centro de entrenamiento canino de la SUNAT para el control aduanero a nivel nacional en el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad";
- 10.2.** Cumplir con la finalidad de la afectación en uso otorgada, conservando diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la reasignación de la administración con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa¹⁰;

11. Que, sin perjuicio de las obligaciones antes descritas, se debe precisar que en aplicación del artículo 98 de "el Reglamento", se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la afectación en uso del "predio" por razones de seguridad o interés público;

12. Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° del "Reglamento", la afectación en uso (aplicable también a la modificación de la finalidad de afectación en uso), se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorga el "predio", por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la reasignación de la administración, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el "predio";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", "la LPAG", Memorando n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0361-2019/SBN-DGPE-SDAPE;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la **SUBDIVISIÓN** del predio de 20 000,00 m² ubicado en la Carretera Panamericana Norte Kilómetro 568.37 distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito en la Partida n.º 04005887 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, de conformidad con el Plano Perimétrico – Ubicación n.º 0843-2019/SBN-DGPE-SDAPE.

SEGUNDO: Aprobar la **MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA FINALIDAD DE AFECTACIÓN EN USO** en favor de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, respecto del área de 9 479,23 m² para destinarlo

⁹ Literal b), subnumeral 2.6), numeral 2) de la "Directiva" (...)

Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

¹⁰ Artículo 102 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

al proyecto "Creación del centro de entrenamiento canino de la SUNAT para el control aduanero a nivel nacional en el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad" y el área de 10 520,77 m² continuará con la finalidad de "Almacén de bienes y archivo de la oficina de soporte administrativo – La Libertad"; ambas áreas conforman el predio descrito en el artículo primero de la presente resolución, por un plazo indeterminado.

TERCERO: Disponer que la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** cumpla, de corresponder, con las obligaciones descritas en el décimo considerando de la presente resolución.

CUARTO: REMITIR copia fedateada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º V - Sede Trujillo, para su inscripción correspondiente.

Regístrese y comuníquese.-





Abog. CARLOS REÁTEGU SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES